

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/2200/2022 y anexos de Francisco Érik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	008601
Escrito de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	010740

Documentales que fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹. Ahora bien, y previo a acordar lo que en derecho proceda, se hace constar que el referido oficio fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte en veintiún fojas útiles, sin embargo, se aprecia que el mismo está incompleto, pues no se observa secuencia lógica entre la penúltima y última foja de este.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 28² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a las partes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto de la presente contestación de demanda, **se requiere al Poder Legislativo local** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación

¹ De conformidad con la documental que exhibe, y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

²**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

de este proveído, **remita de forma completa el oficio de cuenta, o bien, aclare si el documento enviado a través de buzón judicial en este Alto Tribunal es la versión completa del mismo**, apercibido que, en caso de no hacerlo, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en el expediente respectivo.

En ese mismo sentido, y vistas las documentales que fueron remitidas por el referido Poder Legislativo, se observa que los antecedentes que contiene el disco compacto que exhibe anexo a su oficio de cuenta, no están certificados. En consecuencia, **se requiere a la referida autoridad para que, dentro del plazo antes señalado, remita a este Alto Tribunal de forma impresa y certificada las documentales contenidas en el referido disco compacto**. Apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, conforme a lo ya decretado y se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos. Esto, con apoyo en el artículo 35³ de la ley reglamentaria de la materia.

En otra tesitura, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que pretende designar nuevos delegados, revocar a las personas que menciona para los efectos precisados, solicitar el acceso al expediente electrónico a las personas que indica y señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Atento a lo anterior, en virtud de que el promovente **no acompañó copia certificada de la documental que acredite la personalidad con la que comparece**, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, **se le requiere** para que, en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Máximo Tribunal **copia certificada de la documental que lo acredite fehacientemente como Presidente del Tribunal**

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Superior de Justicia del Estado de Morelos, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá lo que en derecho proceda respecto del ocurso de cuenta, con las constancias que obren en autos.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y, por única ocasión, mediante oficio a los poderes Legislativo y Judicial del Estado de Morelos en el domicilio señalado en los cursos de cuenta.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 25/2022**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
FEML/JEOM

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁸ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 140876

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2022T02:59:51Z / 24/06/2022T21:59:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f b8 99 cb cb 4e 1e 71 4f 62 e3 eb 54 92 50 21 19 b9 6f a9 66 b9 7f 5f 8e 3c 6f a3 80 ae 18 dc 74 78 55 54 89 64 6d c8 58 07 99 ae 8e be b3 44 e0 60 3f bc db d3 da 3a 27 e7 b1 1e 6e a1 38 3e 85 06 77 41 27 f0 85 ac cd 36 fd 7d 43 94 01 8b ed 6f 26 f1 e9 bc 89 e9 4a c3 3c a8 ee 0c 04 78 92 94 cf 72 56 db 7f 92 e1 f2 07 34 54 46 48 e8 e6 35 c6 2e 6c 10 7b 97 c0 5e 4c 4c d1 63 81 f3 96 26 4a 4e 00 c7 6a 39 0a 21 e7 1a 6b 53 28 52 05 33 10 2f 54 ea 8b 7e 2a 9e ac dc 80 ff 9f 09 e1 eb 22 7d 58 b2 13 56 88 87 13 f6 2f b5 a2 dc df a0 e8 30 4c ef 85 4e 16 1e e8 c4 8d 00 26 91 5d 16 fe 89 ea df bc d9 64 bc b3 f7 eb 84 ae 96 47 be e9 1a a2 9c 7a 54 8b 93 4f 0d c0 3a 37 31 cd e0 2d 2f da e3 4f ce 5c 01 ff 04 ab 95 e6 92 55 6a 8b ec 54 31 de 95 b4 e3 bf e9 d2 13 32 2f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2022T03:00:00Z / 24/06/2022T22:00:00-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2022T02:59:51Z / 24/06/2022T21:59:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4832436			
	Datos estampillados	F13431270A3DCC134ED0B936671787ED0E03B6EB3E99C984E11020097E87B1A8			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2022T15:25:03Z / 24/06/2022T10:25:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c0 70 09 b4 a3 a7 e7 2e 0d 74 19 7b e0 08 95 02 f1 44 bb 0c a9 7d 39 a2 4b 20 c5 47 a3 bd 82 29 49 63 b9 71 41 7b ed 05 72 b9 47 11 c7 f6 c2 ff 3b f2 b9 0c e6 18 40 09 4c 3c f7 ef 51 a2 4b 0e cf d2 1f 8d fe 0a 6f 8d 01 92 8e 19 99 75 f1 fd f4 a5 e3 63 c5 83 e0 fb 1e c9 15 ae 2a a6 f3 7a 95 8a 35 e9 00 0e 39 57 78 e1 20 4d 8b 91 5a c4 00 62 09 39 f4 d0 0f a4 26 ee 1b c6 78 b6 c5 73 40 d7 6f db ff 2d c2 0a 4d 7b 10 2c 4a 13 19 fb fa d0 9c c1 0d 0d c7 bd 6a 64 43 73 14 71 00 ca b1 cf fe 3a 13 3d b3 c3 79 40 4f 1a b1 35 85 09 cd 7a 2c 5b 1a dd 29 1b e3 cd 07 ac 7f 82 a8 4c 6f d1 b7 73 ed 8a c7 17 f3 4e c3 af 55 9c f8 d6 b9 45 03 49 36 8a 59 48 68 3c d5 9c db 32 0e 82 42 ed b2 e4 76 ff a4 f5 f7 5e 0f 87 59 f0 14 4b 0a a1 d3 f7 8b 95 8e 96 a7 f0 46 be 2f 16 bc ed			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2022T15:25:03Z / 24/06/2022T10:25:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2022T15:25:03Z / 24/06/2022T10:25:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4829715			
	Datos estampillados	438ED4E858119091A26B8E07402A2B21EE46FDB0BA28CC2D2D9DDDB62E90851A			